



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
15 de marzo de 2021

DETEREL 442/2020

A la : Comisión Permanente de **Justicia y Derechos Humanos.**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez.**
Secretario General Legislativo.

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de resolución que solicita al Excelentísimo Señor Presidente Luis Abinader Corona, la reapertura del Parque de Zonas Francas del Municipio de Hato Mayor del Rey.

Ref. : Oficio No. 00003522 de fecha 04-11-2020, **Exp. No. 00221**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El proyecto de resolución tiene por objeto solicitar al presidente de la República, Luis Abinader Corona, la reapertura del Parque Industrial de Zona Franca de la ciudad de Hato Mayor del Rey, provincia de Hato Mayor.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por el señor Cristóbal V. Castillo, Senador de la República por la provincia de Hato Mayor.

Facultad del Congreso:

La facultad legislativa del Congreso para conocer de esta solicitud está fundamentada en la Constitución en su artículo 93, literal r) que establece:

Artículo 93.- Atribuciones. El Congreso Nacional legisla y fiscaliza en representación del pueblo, le corresponde, en consecuencia: ...r) Pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la República.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Facultad Senatorial:

De igual manera, el Senado se fundamenta en la potestad que le otorga el Reglamento Interno del Senado de la República en su artículo 165 que dice:

“Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión.”

Desmante Legal

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República Dominicana del 13 de junio del 2015.
2. La Leyes No. 8-90 sobre Zonas Francas del 15 de enero del 1990 y No. 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la Republica Dominicana.
3. La Ley No. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo.
4. Los Reglamentos del Senado de la República.

En torno a los antecedentes legales o “vistos” que forman parte de esta iniciativa de resolución, debemos observar varios elementos:

1. Dado que existe solo una Constitución vigente, no es necesario que se mencione la fecha de su proclamación, y por su supremacía, la Constitución de la República debe presentarse solamente con la mención siguiente: “Vista: La Constitución de la República”;
2. En cuanto a la colocación de los vistos, estos responden a criterios definidos por las normas de técnica legislativa tendentes a facilitar la comunicación de la ley, por lo que uno de estos parámetros indica que las leyes deben colocarse en el texto de forma separada e individual, indicando de manera precisa, en primer lugar, el número de la ley, seguido de la fecha de promulgación y luego el nombre de la norma, tal cual lo establece la gaceta oficial; y
3. Sugerimos que las siguientes leyes que constituyen antecedentes legales de este proyecto de ley, formen parte de los vistos:
 - a. Ley No. 392-07, del 4 de diciembre de 2007, sobre Competitividad e Innovación Industrial;
 - b. Ley 542-14, del 5 de diciembre de 2014, que introduce modificaciones a la Ley No. 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial y deroga sus artículos 60 y 64.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

- c. Ley No. 242-20, del 23 de diciembre de 2020, que Modifica la Ley Núm. 542-14, que a su vez introduce modificaciones en la Ley Núm. 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial.

Por tanto, recomendamos la siguiente redacción alterna de los vistos que conforman este proyecto:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No. 8-90, del 10 de enero de 1990, sobre el Fomento de Zonas Francas;

Vista: La Ley No. 392-07, del 4 de diciembre de 2007, sobre Competitividad e Innovación Industrial;

Vista: La Ley No. 480-08, del 11 de diciembre de 2008, de Zonas Financieras Internacionales en la Republica Dominicana;

Vista: La Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Vista: La Ley 542-14, del 5 de diciembre de 2014, que introduce modificaciones a la Ley No. 392-07, sobre competitividad e Innovación Industrial, y deroga sus artículos 60 y 64;

Vista: Ley No. 242-20, del 23 de diciembre de 2020, que modifica la Ley núm. 542-14, que a su vez introdujo modificaciones en la Ley núm. 392-07, sobre competitividad e Innovación Industrial.

Visto: El Reglamento del Senado de la República.

Constitucional

Después de analizar el presente proyecto de resolución en el aspecto constitucional, entendemos que cumple con los criterios establecidos en la Constitución, la cual establece en su artículo 93, literal S, lo siguiente: ***"Pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la República"***.

Análisis legal y de la técnica legislativa

Del análisis legal y técnico legislativo debemos hacer los siguientes señalamientos:

- 1.- Los considerandos cuarto, sexto y octavo de la iniciativa establecen lo siguiente:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

CONSIDERANDO CUARTO: Que la Ley 8-90 Sobre Fomento de Zonas Francas declara el interés nacional promover una política dinámica de empleos por parte del Estado, estimulando la instalación y desarrollo principalmente al mercado exterior;

CONSIDERANDO SEXTO: Que el parque de zonas francas de Hato Mayor data de los años 90s y que en ese momento se convirtió en una gran fuente de ingresos, donde según informes para el año 1993 estaban operando 3 empresas que generaban 1300 empleos directos, entre ellos 802 eran mujeres y 498 hombres;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la reapertura del Parque de Zonas Francas de Hato Mayor fortalece los objetivos de la Ley Estratégica Nacional de Desarrollo, la cual procura una economía articulada, integradora y competitiva; territorial y sectorialmente integrada, con una estructura productiva que genera crecimiento alto y sostenido, con trabajo digno, que se inserta de forma competitiva en la economía global;

1.2.- Del análisis del contenido de estos considerandos, sugerimos lo siguiente:

- a. Las referencias de las leyes en el contenido de las motivaciones deben ser claras y precisas, por lo que sugerimos que en el considerando cuarto se complete la referencia de la norma;
- b. En el considerando sexto, las cantidades deben referenciarse en letras; y
- c. En el considerando octavo, sugerimos establecer la referencia de la norma de manera precisa, además de establecer directamente los artículos con los objetivos transcritos de la Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo a que se refiere el considerando, con la finalidad de otorgarle un soporte más preciso a la motivación, por lo que sugerimos readecuar el contenido del indicado considerando;

1.3- En tal virtud, sugerimos la siguiente redacción alterna para los considerandos cuarto, sexto y octavo:

Considerando cuarto: Que la Ley 8-90, del 10 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas, declara el interés nacional de promover una política dinámica de empleos por parte del Estado, estimulando la instalación y desarrollo principalmente al mercado exterior;

Considerando sexto: Que el Parque Industrial de Zona Franca de Hato Mayor data de la década de 1990, convirtiéndose, en ese momento, en una importante fuente de ingresos y ya para el año 1993 estaban operando tres empresas que generaban mil trescientos empleos directos, entre ellos, ochocientos dos eran mujeres y cuatrocientos noventa y ocho hombres;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Considerando octavo: Que la Ley 1-12, del 25 de enero de 2012, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece en los objetivos específicos 3.4.1 y 3.5.1 lo siguiente: "Propiciar mayores niveles de inversión, tanto nacional como extranjera, en actividades de alto valor agregado y capacidad de generación de empleo decente" e "Impulsar el desarrollo exportador sobre la base de una inserción competitiva en los mercados internacionales", procurando así, una economía articulada y competitiva, territorial y sectorialmente integrada, con una estructura productiva que genere un crecimiento alto y sostenido con trabajo digno y que se inserte en la economía global;

2.- El artículo único establece:

UNICO: SOLICITAR AL EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LUIS ABINADER CORONA, LA REAPERTURA DEL PARQUE DE ZONAS FRANCAS DEL MUNICIPIO DE HATO MAYOR DEL REY, PROVINCIA HATO MAYOR.

2.1- Del contenido de este artículo debemos observar dos puntos importantes:

2.2- Según la Ley No. 245, del 1 de enero de 1984 que crea la provincia de Hato Mayor, el municipio de Hato Mayor del Rey no existe como tal, más bien la ley establece en su artículo 23 lo siguiente: *"Segunda Parte.- la provincia de Hato Mayor está constituida por los municipios de Hato Mayor, Sabana de la Mar y El Valle, con la ciudad de Hato Mayor del Rey como capital.*

Párrafo I.- El municipio de Hato Mayor está constituido por la ciudad de Hato Mayor del Rey, que es la cabecera"

2.3- Como se puede observar, la ley no establece el Municipio de Hato Mayor del Rey como municipio, sino como ciudad de Hato Mayor del Rey.

2.4- En otro orden, debemos observar lo establecido por la Ley No. 392-07, del 4 de diciembre de 2007, sobre Competitividad e Innovación Industrial, que establece en sus artículos 3, 5 y en el artículo 6 literal h), lo siguiente:

Artículo 3.- Naturaleza y Régimen Jurídico. A partir de la presente ley, la Corporación de Fomento Industrial (CFI) se denominará Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA) y funcionará como una entidad de derecho público descentralizada, con personalidad jurídica propia, autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica, y patrimonio propio, regida por un Consejo con participación de miembros del sector público y del sector privado, con plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en la presente ley y su reglamento de aplicación”;

Artículo 5.- Órgano Rector: PROINDUSTRIA tendrá un Consejo Directivo como el órgano rector encargado de proponer e impulsar las políticas de desarrollo y modernización del sector industrial de la República Dominicana, el cual estará integrado de la siguiente forma: ...

Artículo 6.- Funciones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones, en torno al funcionamiento interno y administrativo de PROINDUSTRIA:.. h) Aprobar la creación de parques y el establecimiento de las empresas en los parques previa recomendación de la Dirección Ejecutiva;

2.5- En tal virtud, dado que PROINDUSTRIA es un órgano de naturaleza autónoma, con un Consejo Directivo como órgano rector encargado de impulsar las políticas de desarrollo en el sector industrial y cuya función es aprobar la creación de parques industriales con la recomendación de su Director Ejecutivo, recomendamos, con la finalidad de hacer la vía más expedita, realizar la solicitud de manera directa al Consejo Directivo de PROINDUSTRIA y al Director Ejecutivo del órgano.

2.6- En ese mismo orden, proponemos agregar un ordinal segundo que establezca la vía de comunicación, ya que estas resoluciones de petición deben ser comunicadas para su conocimiento y fines de lugar. En el presente caso, lo pertinente es comunicársela al Director Ejecutivo de PROINDUSTRIA, quien es el encargado de tramitar y a la vez recomendar la reapertura del parque industrial.

2.7- Por tanto, luego de las recomendaciones precedentes, sugerimos la siguiente redacción alterna de la parte dispositiva de esta resolución, cambiando su instalación al municipio:

RESUELVE:

Primero: Solicitar al Director Ejecutivo del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), **Ulises Rodríguez Guzmán** y a su Consejo Directivo, la reapertura y ampliación del Parque Industrial de Zona Franca del municipio de Hato Mayor, provincia del mismo nombre.

Segundo: Comunicar esta Resolución al Director Ejecutivo del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), **Ulises Rodríguez Guzmán**, para los fines correspondientes.

3.- El título de la resolución reza: **RESOLUCION DEL SENADO DE LA REPÚBLICA QUE SOLICITA AL EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDNETE LUIS ABINADER CORONA LA REAPERTURA DEL PARQUE DE ZONAS FRANCA DEL MUNICIPIO DE HATO MAYOR DEL REY, PROVINCIA HATO MAYOR.**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

3.1- A partir de las recomendaciones y las adecuaciones a la parte dispositiva de la resolución, se precisa la readecuación del título de esta iniciativa de resolución, en tal virtud sugerimos que el título se lea de la siguiente manera:

Resolución que solicita al Director Ejecutivo del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA) y a su Consejo Directivo, la reapertura y ampliación del Parque Industrial de Zona Franca del municipio de Hato Mayor, provincia del mismo nombre

Después de analizar el proyecto de resolución en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa, sugerimos que la comisión encargada pueda abocarse a su estudio tomando en cuenta lo señalado.

Atentamente,

Welnel D. Feliz F.
Director.

WF/gc